

DIARIO OFICIAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

UNIDAD EJECUTORA 002, PROGRAMA 002, MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Tomo 343 - Año LXXXV - Dep. Leg. 238.042/90
Cuarelm 2391 Teléfonos: 94 27 12 /13

Montevideo, Martes 14 de Mayo de 1991 - Nº 23338

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Resolución 124/991. - Designa Ministro Interino de Ganadería, Agricultura y Pesca.

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 184/991. - Define naturaleza y función de Oficina Nacional del Servicio Civil.

Resolución 235/991. - Autoriza delegación de atribuciones en ordenadores secundarios.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto 89/991. - Modifica Reglamento sobre Condiciones y Programas de Ingreso a la Escuela Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto 99/991. - Amplía Plan de Inversiones Públicas, ejercicio 1991, presentado por la "Contaduría General de la Nación".

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Decreto 165/991. - Fija tasas a servicios postales internos.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Resolución 129/991. - Crea Comisión Asesora para el Sector de la Salud y actividades conexas.

AVISOS

	PUBLICADOS	DEL DIA		PUBLICADOS	DEL DIA
Tarifas	1665		Prescripciones	1686	
Apertura de Sucesiones	1665	1708	Propiedad Literaria y Artística	1688	1713
Caducidades de Promesas de Compras y Ventas			Quiebras	1688	
Convocatorias Comerciales	1674	1710	Rectificaciones de Partidas	1688	1713
Dirección de Necrópolis	1675	1710	Remates	1692	1713
Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales	1676	1711	Segundas Copias	1693	
Disoluciones de Sociedades			Sociedades de Responsabilidad Limitada	1696	1715
Divorcios	1680		Trámites de Marcas	1696	1717
Emplazamientos	1681	1711	Trámites de Patentes de Invención y Privilegios		
Expropiaciones	1681		Industriales	1703	1718
Incapacidades	1682	1711	Venta de Comercios	1703	1718
Informaciones de Vida y Costumbres	1683	1711	Varios	1704	1718
Licitaciones Públicas	1684	1712	Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas	1707	1720
Llamados a Acreedores			Banco Central del Uruguay (Mesa de Cambio)		
Edictos Matrimoniales	1685	1712			
Pagos de Dividendos					

ESTAN A LA VENTA LOS SIGUIENTES FASCÍCULOS:

LEY 16.060

LEY 16.107

DECRETO 39/990

DECRETO 640/973

LEY 16.074

LEY 16.104

(SOCIEDADES COMERCIALES)

(AJUSTE FISCAL Y APORTACION AL B.P.S.)

(SISTEMA ORGANICO SOBRE IVA)

(NORMAS DE ACTUACION ANTE ADMINISTRACION CENTRAL)

(ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y SEGURO)

(AFILIACIONES FUNCIONARIOS PUBLICOS)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Decreto 165/991. — Fija tasas a servicios postales internos.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 20 de marzo de 1991.

Visto: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la Dirección Nacional de Correos, Programa 012, Unidad Ejecutora 022, del Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura, tendiente a que se modifiquen las Tarifas Postales Internas vigentes.

Resultando: I) Las tarifas postales internas vigentes fueron fijadas como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 4º, decreto 56/989:

II) Que, estando los valores de las referidas tarifas desactualizados, lo que origina un considerable déficit en la explotación de los servicios postales, con la consiguiente incidencia sobre el Presupuesto General de la Administración del Estado, y que a fin de regularizar tal situación se aplicó el incremento producido en el I.P.C. correspondiente al último semestre (setiembre/90 - febrero/91), dando como resultado un porcentaje a aplicar del 50,38 %;

III) Que, en virtud de lo establecido en el artículo 339 de la ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, las tasas postales son incrementadas además en un 40 % a los fines dispuestos en la citada norma, tomándose como referencia para ello, la recaudación anterior a dicho aumento;

IV) Que, en virtud de que la comisión del Giro Postal actual no llega a cubrir los costos operativos que demanda dicho servicio, la misma será elevada al 1 % del importe girado;

V) Procediendo en consecuencia, se incrementan las Tarifas Postales a nivel nacional, en un 111 % promedial en el que se incluye el porcentaje expresado en el Art. 339 de la ley 16.170, y a fin de cubrir los costos que conlleva la prestación del servicio postal.

Atento: a lo antes expuesto, lo informado por la Dirección Nacional de Correos, la Contaduría Central, y Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y lo establecido por las disposiciones vigentes en la materia,

El Presidente de la República

DECRETA.

Artículo 1º Fíjense las tasas relativas a los servicios postales en el régimen interno, de acuerdo con los importes que en cada caso se establece.

Mayo 14 de 1991

DIARIO OFICIAL

237 - A

TARIFAS POSTALES QUE REGIRAN A PARTIR DE 1991

Escala de Peso		Cartas
		N\$
Hasta	20 grs.	360,00
De más de	20 hasta 50 grs.	740,00
De más de	50 hasta 100 grs.	970,00
De más de	100 hasta 250 grs.	1.940,00
De más de	250 hasta 500 grs.	3.600,00
De más de	500 hasta 1000 grs.	6.250,00
De más de	1000 hasta 2000 grs.	10.170,00
Escala de Peso		Pequeños Paquetes
		N\$
Hasta	20 grs.	270,00
Escala de Peso		Tarjetas Postales
		N\$
Hasta	250 grs.	1.010,00
De más de	250 hasta 500 grs.	1.390,00
De más de	500 hasta 1000 grs.	2.210,00
De más de	1000 hasta 2000 grs.	2.740,00
Escala de Peso		Impresos
		N\$
Hasta	20 grs.	230,00
De más de	20 hasta 50 grs.	360,00
De más de	50 hasta 100 grs.	420,00
De más de	100 hasta 250 grs.	820,00
De más de	250 hasta 500 grs.	1.470,00
De más de	500 hasta 1000 grs.	2.360,00
De más de	1000 hasta 2000 grs.	3.220,00
Escala de Peso		Impresos
		N\$
Por escalón suplementario de 1600 grs.		1.790,00

(Los Pequeños Paquetes en el régimen interno únicamente certificados).

TASAS ESPECIALES

Sobretasa de última hora: Primer porte de cada categoría, sólo cartas y tarjetas postales ordinarias.	
Servicio Expreso	N\$
Por cada envío además de la tasa de base según la escala de peso	360,00
Certificadas	
Por cada envío además de la tasa de base	1.050,00
Aviso de Recibo	
Por cada envío	1.010,00
Pedidos de Informe: Modificación de dirección, pedidos de reexpedición, devolución y trámites especiales	1.050,00

Tasas Bonificadas de Impresos Régimen Interno

Impresos de interés general decretos Poder Ejecutivo del 9 de marzo de 1948; 10 de enero de 1951; 18 de setiembre de 1966 y 1.141/971 y tarjetas QSL (radioaficionados), el 50 % de la tasa aplicable a los impresos en general.

Prensa periodística y revistas editadas en Montevideo y correspondencia con información a prensa del interior del país depositada por los propios editores, impresores o sus representantes o por la organización de prensa del Interior (decreto del 12 de noviembre de 1957); Sistema de Franqueo a pagar, por cada 100 grs. o fracción N\$ 130,00.

Prensa periodística editada en el interior del país y que se entregue al Correo para ser distribuida dentro y fuera del país y siempre que fuere remitida por los

Tasa de almacenaje: sin cargos los primeros 15 días a partir de la fecha de cursado el aviso.

Por los 15 días siguientes que excedan dicho plazo, N\$ 230,00 por día y N\$ 590,00 por día por los subsiguientes.

	N\$
Tasa de aviso de llegada	360,00
Tasa de aviso de recibo	1.010,00
Tasa de reembalaje por cada encomienda	650,00
Tasa por modificación de dirección	1.940,00

Tasa por encomiendas frágiles y embarazosas: agregar cuando corresponda, a la tasa principal, de acuerdo al peso y destino el 50 %.

Tasa de valor Declarado N\$ 50,00 cada N\$ 10.000,00

Tasas de Reexpedición de Encomiendas al Interior del país según peso y destino.

Grupo I: Canclones, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado y San José.

Escala de Peso	N\$
Hasta 5 kg.	1.750,00
De más de 5 hasta 10 kg.	3.430,00
De más de 10 kg. hasta 15 kg.	5.160,00
De más de 15 hasta 20 kg.	6.880,00

Grupo II: Colonia, Durazno, Rocha, Soriano y Treinta y Tres

Escala de Peso	N\$
Hasta 5 kg.	2.440,00
De más de 5 kg. hasta 10 kg.	4.840,00
De más de 10 hasta 15 kg.	7.350,00
De más de 15 kg. hasta 20 kg.	9.730,00

Grupo III: Cerro Largo, Paysandú, Río Negro y Tacuarembó

Escala de Peso	N\$
Hasta 5 kg.	2.990,00
De más de 5 kg. hasta 10 kg.	5.940,00
De más de 10 kg. hasta 15 kg.	11.560,00
De más de 15 kg. hasta 20 kg.	23.330,00

Grupo IV: Artigas, Rivera y Salto

Escala de Peso	N\$
Hasta 5 kg.	3.430,00
De más de 5 kg. hasta 10 kg.	6.880,00
De más de 10 kg. hasta 15 kg.	13.750,00
De más de 15 kg. hasta 20 kg.	27.410,00

Envíos de Correspondencia

	N\$
Libretas especiales para envíos certificados, c/u	8.440,00
Lista de Correos y Poste Restante por cada pieza retirada	360,00
Tasa de tratamiento por insuficiencia de franqueo en el régimen interno será igual al doble de la insuficiencia detectada	
Registro de cambio de domicilio válido por seis meses	1.940,00
Tasa de gestión por trámites especiales (a determinar por la Dirección Nacional de Correos)	1.200,00
Tasa de Servicio de Correspondencia Agrupada por cada remesa común	12.930,00
Servicio a Pedido	19.200,00
Tasa de entrega en Propia Mano	360,00
Tasa de Reclamación	1.790,00

Envíos sometidos a reconocimiento de Aduana, por cada envío, cuando no corresponda trámite de encomienda	360,00
Valor Declarado:	
Además de las tasas de carta y certificación, por cada N\$ 1.000,00 o fracción	10,00
Envíos contra Recmbolso	
Además del franqueo, certificación y en su caso valor declarado	360,00
Indemnización por Pérd. de Envíos Certificados	
En el régimen interno	14.400,00
Tasa del Servicio Puerta a Puerta Motorizado por cada solicitud	4.190,00
Casilla de Correo y Apartado Especial	
Casillas:	
Abono por un año: Módulo chico: N\$ 31.830,00. Módulo mediano: N\$ 50.490,00. Módulo grande: N\$ 75.710,00	
Abono por seis meses: Módulo chico: Nuevos pesos 19.410,00. Módulo mediano: Nuevos Pesos 31.830,00. Módulo grande: N\$ 44.630,00	
Abono por tres meses: Módulo chico: Nuevos Pesos 12.800,00. Módulo mediano: Nuevos Pesos 19.410,00. Módulo Grande: N\$ 25.220,00	
	N\$
Reposición de llaves extraviadas	3.890,00
Apartado especial: por un año	50.490,00
Abono rural: por un año	50.490,00
Giros Postales:	
Tasa de Gestión por trámites especiales (a determinar por la Dirección Nacional de Correos)	1.200,00
Art. 2° Fijase en N\$ 360.000,00 (nuevos pesos trescientos sesenta mil) mensuales el tope de valores previstos por el artículo 2° de la ley 14.793 del 14 de junio de 1978 para las Agencias a Comisión.	
Art. 3° Cuando se trate de empresas o personas, autorizadas con carácter precario, a efectuar el servicio postal en el régimen interno, de acuerdo a lo establecido por los artículos 2° y 3°, inciso 7° de la ley 5356 del 16 de diciembre de 1915, deberán franquear los envíos LC (cartas) que los mismos procesen; con valores postales, correspondientes a una vez y media el porte para cartas, del primer escalón de peso del régimen Nacional.	
Art. 4° Se faculta a la Dirección Nacional de Correos, a efectuar un ajuste de Tarifas a nivel Nacional cuatrimensualmente, en función del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por la Dirección General de Estadística y Censos.	
Art. 5° Autorízase a la Dirección Nacional de Correos a incrementar la comisión del Giro Postal en una cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe girado, quedando constituida la tarifa del dicho servicio de la siguiente forma: a) Por una tasa fija por giro postal emitido cualquiera que sea el importe del mismo, la que será equivalente al primer porte del franqueo de una carta simple en el régimen nacional; y b) Por una tasa proporcional al importe del giro, en concepto de Comisión.	
Art. 6° Se faculta a la Dirección Nacional de Correos a establecer tarifas diferenciales para los grandes usuarios que cumplan con los requisitos que se establezcan.	